

Rionegro,

Usuario

**ANÓNIMO**

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB

**Datos:** SCQ-131-0553-2026 del 24 de abril de 2026

**MUNICIPIO:** Rionegro

**VEREDA:** Tablacito

**INFRACCIÓN AMBIENTAL:** Tala de bosque natural nativo

**ASUNTO:** Atención a queja N.º SCQ-131-0553-2026.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente se informa que el día 30 de abril de 2026, personal técnico de la Corporación realizó visita a la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, con la finalidad de atender la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0553-2026, producto de la cual se emitió el Informe Técnico con radicado No. IT-03161-2026 del 29 de mayo de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

" 4. Conclusiones:

4.1 Durante la visita técnica realizada el día 30 de abril de 2026, en atención a la denuncia ambiental con radicado SCQ-131-0553-2026, se evidenció la ejecución de actividades asociadas a la fase inicial de construcción de una vivienda de un solo nivel, consistentes en cimientos y placa de contrapiso, en el predio identificado con FMI No. 020-24413, ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro. Al momento de la inspección, la actividad no contaba con la valla informativa de la respectiva licencia de construcción.

4.2 En la inspección se identificó la presencia de una fuente hídrica sin denominación cartográfica localizada al norte del punto donde se proyecta la vivienda. Con base en las mediciones de campo realizadas con cinta métrica, se determinó que la placa de contrapiso se localiza a distancias que varían entre los 13 y 15 metros respecto al cauce.

4.3 De acuerdo con la delimitación técnica de la ronda hídrica presentada mediante el radicado CI-00760-2026, para la cual se utilizó la metodología matricial establecida en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, en el sector de interés el retiro de la fuente hídrica oscila entre 12 y 13 metros, razón por la cual la placa de la estructura proyectada se localiza por fuera de la franja de protección ambiental definida para este tramo específico.

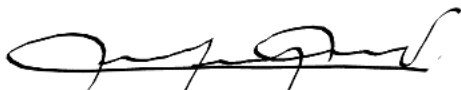
4.4 No obstante, se evidenció la ejecución de una excavación a una distancia inferior a tres (3) metros del cauce de la fuente hídrica, es decir dentro de la ronda hídrica del cuerpo de agua. Además, se identificó la disposición del material retirado del terreno con la ejecución de la excavación en las zonas adyacentes a esta, sin la implementación de medidas de contención, manejo o mitigación, situación que podría favorecer procesos de arrastre de sedimentos hacia el cuerpo de agua. Adicionalmente, se verificó que las zonas contiguas a la construcción fueron desprovistas de la vegetación herbácea protectora, dejando el suelo expuesto y

susceptible a la ocurrencia de procesos erosivos. Las situaciones anteriormente descritas contravienen lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo Corporativo 265 de 2011.

4.5 Finalmente, se determinó que el predio objeto de interés se encuentra dentro del POMCA del Río Negro y es cobijado por las categorías de Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas Agrícolas, debiéndose dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el respectivo instrumento de ordenación ambiental, así como a las determinantes ambientales y urbanísticas aplicables."

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita técnica se realizarán las actuaciones correspondientes, le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,



**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

**Expediente:** SCQ-131-0553-2026

Proyectó: Dahiana A.

Revisó: Sandra P

Técnico: Maria L